

la Capacidad Garantizada Total, es afectada por el FD, lo cual originaría que los usuarios de la Red Principal se beneficien por dicho pago adelantado;

Que, posteriormente, producto del incremento de la capacidad contratada en la Red Principal de Transporte, que superaba la Capacidad Garantizada; con Resolución N° 082-2010-OS/CD se aprobó la Norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de la Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado" (en adelante "Norma FDA"), donde se establece la naturaleza, procedimiento y los criterios de aplicación del Factor de Descuento Aplicable (en adelante "FDA");

Que, el FD y el FDA no constituyen tarifas por el servicio de la Red Principal, sino factores que permiten compensar a los usuarios por el adelanto de la GRP, diferenciándose en que, mientras el FD se calcula y aplica cuando el Ingreso Garantizado es superior a los Ingresos Reales del servicio, el FDA se utiliza cuando el Ingreso Garantizado es inferior a los Ingresos Reales del servicio, como sucede en la actualidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma FDA, el valor del FDA tiene una vigencia de doce (12) meses y se aplica a partir del 1 de mayo de cada año. En ese sentido, habiéndose aprobado mediante Resolución N° 061-2024-OS/CD el valor del FDA para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025; resulta necesario aprobar el nuevo valor para el periodo mayo 2025 - abril 2026;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 255-2025-GRT y el Informe Legal N° 256- 2025-GRT, los cuales han sido elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en la Sesión N° 10-2025, de fecha 24 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Factor de Descuento Aplicable

Aprobar el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), que debe aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril 2026, de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	FDA
Transportadora de Gas del Perú S.A.	0,95351

Artículo 2.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 255-2025-GRT y el Informe Legal N° 256-2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinerghmin: www.gob.pe/osinerghmin, y consignarla junto con los Informes N° 255-2025-GRT y N° 256-2025-GRT, en la página Web de Osinerghmin: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2393986-1

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión del periodo 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 62-2025-OS/CD

Lima, 24 de abril de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos que se encontraban en operación comercial ("GGEE") y que transfirieran en propiedad sus ductos de uso propio conectados directamente al sistema de transporte de gas natural al concesionario de distribución de gas natural ("DUP"), de modo que se permita a dichos generadores continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de ser atendidos por la concesionaria de distribución de gas natural;

Que, con Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, publicadas el 13 de abril de 2015, se aprobó el acceso al mecanismo para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur ("Egesur") y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa"), respectivamente -en la actualidad Egasa no se encuentra en servicio-. Este beneficio para Egesur vence el 31 de diciembre de 2027;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el Mecanismo de Compensación se rige según a lo siguiente: i) el Generador Eléctrico paga al Distribuidor de Gas Natural las tarifas que se aprueben; ii) el Generador Eléctrico solicita a Osinerghmin la compensación por el pago efectuado, durante el periodo autorizado en la resolución ministerial; y iii) Osinerghmin ordena el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas de los Sistemas Secundarios ("SST") y Complementarios de Transmisión ("SCT"), de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, para tal efecto, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, Osinerghmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" ("Procedimiento"), en donde entre otros aspectos, se establecen los criterios para la determinación y aplicación de un Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP (Generadores Eléctricos que contaron con Ductos de Uso Propio) a ser adicionado a los Peajes del SST y SCT, cuya vigencia anual comprende desde el 01 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente, aplicando ajustes trimestrales;

Que, mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD se aprobó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, aprobado para el periodo mayo 2024 - abril 2025, a fin de compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Procedimiento, se ha determinado el Monto a Compensar a los Operadores de las Centrales Generadoras beneficiarias para el periodo mayo 2025 - abril 2026, el cual asciende a USD 4 276 116. Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 9 del Procedimiento, el referido Monto a Compensar incluye, el Saldo de Compensación correspondiente al periodo marzo 2024 - febrero 2025, que en este caso constituye un saldo de ingresos en exceso que son descontados;

Que, según el Procedimiento, la aprobación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar entre el valor presente de las demandas mensuales estimadas para el periodo mayo 2025 - abril 2026;

Que, de acuerdo a lo definido en los procesos regulatorios previos, a partir de la comunicación de Egasa, mediante carta N° GG-0093/2019-EGASA, en cuanto al retiro de la Central Térmica Pisco y los efectos sobrevivientes, no se ha considerado a dicha empresa para las estimaciones del Monto a Compensar en el Periodo de Evaluación;

Que, la demanda utilizada en el cálculo del valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, corresponde a la demanda proyectada, que se emplea en la resolución con la que se aprueba la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT del año 2025, y que se desarrolla sobre la base de la demanda utilizada en la resolución mediante la cual se fijaron los peajes y compensaciones de los SST y SCT, aplicable al período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025;

Que, de la evaluación de la participación del consumo de energía del SEIN en las áreas de demanda aprobadas mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD, se ha determinado que el Área de Demanda 15 es aquella que concentra más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía, la cual deberá asumir el pago, según el mandato del Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

Que, los Agentes Recaudadores de la Compensación deberán efectuar las transferencias a favor de la central generadora beneficiada dentro del plazo establecido en el numeral 8.3 del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 034-2025-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del SST y SCT, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados y, de ser el caso, luego de su análisis, se incorporen en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a audiencia pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados por Osinergrmin para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 02 de abril de 2025 en la ciudad de Ica;

Que, se han emitido los Informes N° 252-2025-GRT, N° 253-2025-GRT y N° 254-2025-GRT de la División de Gas Natural, la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas; respectivamente y que incluyen el análisis de las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto tarifario. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, en las Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 10-2025, de fecha 24 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de 0,0304 ctm S/kWh como Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, determinada mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD, para compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM.

Artículo 2.- Disponer que el cargo a que se refiere el artículo 1 se actualice trimestralmente, según corresponda, utilizando la fórmula de reajuste establecida en el numeral 7.2 de la norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobada mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD.

Artículo 3.- Disponer que los Agentes Recaudadores del Cargo transfieran el 100% de los montos por aplicación del cargo aprobado a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución con su exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web: <https://www.gob.pe/osinergrmin>, y consignarlas, junto con los Informes N° 252-2025-GRT, N° 253-2025-GRT y N° 254-2025-GRT, en la página Web del Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM, modificado por Decreto Supremo N° 044-2013-EM, se estableció un Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos que se encontraban en operación comercial y que transfieran en propiedad al concesionario de distribución de gas natural los ductos conectados directamente al sistema de transporte de gas natural.

El referido Mecanismo de Compensación será pagado temporalmente por los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), de las áreas de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, en favor de los generadores eléctricos que tengan contratos de venta de electricidad con precios a firme, al no poder absorber el incremento de sus costos por el pago de la tarifa de distribución de gas natural que no pagaban.

En cumplimiento de la normativa y con Resolución N° 114-2015-OS/CD, Osinergrmin aprobó el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM".

El valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se calcula y determina conforme al procedimiento indicado, en el cual se establece que la demanda estimada para el cálculo del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP corresponde a la empleada en la regulación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

En atención a lo expuesto, corresponde publicar la resolución con la que se aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP que se añadirá a los peajes del Área de Demanda 15 en los Peajes de los SST y SCT para el periodo 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

Esta resolución se sustenta a detalle en los informes emitidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas, que motivan la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.